

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA D.T.MEDIO AMBIENTE GRANADA
	201699900276036 - 12/07/2016
	Registro Auxiliar DP. CALIDAD HÍDRICA - GR
GRANADA	

Rpte. D<sup>a</sup> Raquel Moreno Rodríguez

D. Frank Horstmann

C/ Ramón Gómez de la Serna 22, oficina 503  
29602. Marbella. Málaga

**Departamento:** Calidad hídrica.

**Ntra./Ref<sup>a</sup>:** SGMA/PA/DCH/MMCU/IGH. Expte.434/ZSP (*Cítese al responder*)

**ASUNTO:** Restitución de escaleras de acceso a playa Curumbico. Respuesta a escrito.

Con fecha 20 de junio de 2016, D<sup>a</sup>. Raquel Moreno Rodríguez, en representación de D. Frank Horstmann, ha presentado en esta Delegación Territorial escrito por el que solicita información en relación al paraje conocido como Loma de Curumbico afectado por zona de servidumbre de protección así como sobre la escalera de acceso a la playa ubicada en dicho paraje. En respuesta a su solicitud se informa lo siguiente:

- Respecto a lo solicitado en el punto II de su escrito se le informa que la anchura de la zona de servidumbre de protección en Loma Curumbico es de 20 metros de acuerdo con el Expediente de Deslinde 32/1, aprobado por Orden Ministerial de 7 de marzo de 2000. Asimismo, se informa que la determinación del dominio público marítimo-terrestre y de sus zonas de protección es competencia de la Administración del Estado, mediante los oportunos deslindes, de conformidad con el artículo 11 y siguientes de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y artículos concordantes del Reglamento General de Costas, aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre.

Respecto a lo indicado en su escrito sobre el Plano de catastro, se indica que a fecha de hoy, tras consultar la cartografía existente en la sede electrónica de catastro, la zona de servidumbre de protección para esa zona tiene una anchura de 20 metros.

- En relación a si se pueden realizar obras de nueva construcción y usos en suelo urbano afectado por zona de servidumbre de protección, se informa lo siguiente:

- De conformidad con el artículo 25.2 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, "Con carácter ordinario, solo se permitirán en esta zona, las obras, instalaciones y actividades que, por su naturaleza, no puedan tener otra ubicación, como los establecimientos de cultivo marino o las salinas marítimas, o aquellos que presten servicios necesarios o convenientes para el uso del dominio público marítimo-terrestre, así como las instalaciones deportivas descubiertas. En todo caso, la ejecución de terraplenes, desmontes o tala de árboles deberán cumplir las condiciones que se determinen reglamentariamente para la protección del dominio público.
- Asimismo, en suelo urbano, de conformidad con el apartado 3 de la disposición transitoria tercera de la ley de costas, se podrán autorizar nuevos usos y construcciones, de conformidad con los planes de ordenación en vigor, siempre que se garantice la efectividad de la servidumbre y no se perjudique el dominio público marítimo-terrestre, mediante Estudios de detalle y otros instrumentos urbanísticos adecuados, tramitados de acuerdo a lo establecido en los artículos 112 y 117 de la Ley de Costas y del artículo 227 del Reglamento General de Costas.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA  
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15  
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu724PFIRMA1ehTlw6sF/V/JOFF. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	JESUS SALVADOR PICAZO MUÑOZ	FECHA	11/07/2016
ID. FIRMA	640xu724PFIRMA1ehTlw6sF/V/JOFF	PÁGINA	1/2

- Respecto a lo expuesto en el Punto III, no se tienen datos en esta Delegación Territorial del año de construcción de la escalera de acceso público a la playa y en relación a si la misma se encontraba en vial público, se informa que dicho aspecto es competencia de la Administración Local, en el ejercicio de sus competencias urbanísticas. En relación a los accesos al mar, la Ley de Costas, en su artículo 28, establece entre otras cuestiones, que para asegurar el uso público del dominio público marítimo-terrestre, los planes y normas de ordenación territorial y urbanística del litoral, establecerán la previsión de suficientes accesos al mar y aparcamientos, fuera del dominio público marítimo-terrestre.

- En relación a los expedientes existentes relativos a la reconstrucción de la escalera se informa que son los siguientes: Expte nº 390 ZSP y nº 434 ZSP. Asimismo en respuesta a las *implicaciones y consecuencias por la destrucción de la escalera de acceso público a la playa*, se indica que existe expediente sancionador en esta Delegación Territorial en relación a las obras realizadas sin la preceptiva autorización, con referencia: GR/2014/675/OF/COS.

Asimismo, respecto al trámite de alegaciones, se le informa que el expediente 434 ZSP para "restitución de trazado de escaleras a playa El Curumbico" está finalizado con fecha 20 de julio de 2015, fecha en que se dictó la correspondiente Resolución de uso en zona de servidumbre de protección por parte de esta Delegación Territorial.

- Respecto a la fecha prevista de construcción se le informa que, de conformidad con el artículo 49.5 del Reglamento General de Costas, el plazo para ejercitar las autorizaciones no podrá exceder de dos años, transcurridos los cuales quedarán sin efecto, salvo cuando la falta de ejercicio sea imputable a la Administración. En relación a la localización y trazado de la nueva escalera se adjunta a este escrito un plano del mismo.

EL JEFE DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
Jesús Picazo Muñoz



C/ Joaquina Egvaras, nº 2.- 18013 GRANADA  
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15  
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu724PFIRMA1ehTlw6sF/V/JOFF.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JESUS SALVADOR PICAZO MUÑOZ	FECHA	11/07/2016
ID. FIRMA	640xu724PFIRMA1ehTlw6sF/V/JOFF	PÁGINA	2/2